



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003006-2008-00181-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, relativa al embargo de productos financieros (A.18), encuentra el Despacho que dicho pedimento resulta en principio general y abstracto, lo cual contraviene a lo reglado por el inciso 5 del artículo 83 del CGP; precepto que establece en la parte interesada la obligación de determinar y discriminar puntualmente los bienes objeto de la medida, en este caso, los datos del producto financiero, y el lugar donde se ubica.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, y en aras de brindar celeridad a la actuación procesal, esta judicatura dispondrá **el oficial previamente a las Centrales de Riesgo (Cifin y Datacredito)**, solicitándoles que se sirvan indicar: **(i)** el nombre de las entidades bancarias y los productos **financieros** que posee el demandado CESAR AUGUSTO ALVAREZ, identificado con la cédula 9.725.834; ello en atención a las facultades consagradas en el artículo 43 del CGP. Ofíciense.

En tal sentido, una vez arribe la información requerida, se dispondrá lo relativo al decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los productos financieros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.37 del 12 de marzo de 2024)

JSMZ (Carpeta 1)

Pamela Quintero Alvarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f39bdc31af896d8bdb47271d42bf80c21104f70381ecd07d9b5e96f036d214d**

Documento generado en 11/03/2024 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>